

Santiago, 06 de abril de 2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001626

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001626 presentada por el contribuyente **EL VALLE INMOBILIARIA E INVERSIONES LOMITADA RUT 77.198.670-6**, mediante su mandatario Sr. **RUT**, de fecha 04/04/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folios 8710903 y 8710909, fundamentando su solicitud en que "El SII inició un proceso de fiscalización del PPUA del AT2021 declarado por el Contribuyente. En virtud de ello, se presentó Reposición Administrativa Voluntaria (RAV), la cual fue aceptada en parte por el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios (DEPAT) según Resolución Exenta N°165.014/48 de fecha 22 de febrero de 2023. Cabe señalar que El Valle, durante todo el proceso ha tenido la mejor disposición para aclarar la situación en conjunto con el SII. Es por esta razón, que se presentó la RAV, en la cual se aceptaba lo indicado por el SII y se propuso directamente en el escrito presentado, una propuesta de rectificatoria de la renta. Lo anterior se puede verificar en la página 14 de la Resolución Exenta N°165.014/48 de fecha 22 de febrero de 2023, particularmente en el punto "III. Conclusión", en la cual se acoge parcialmente nuestra petición subsidiaria con propuesta de rectificatoria. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, venimos en solicitar a esta Dirección Regional la mayor condonación de las multas e intereses asociadas a los giros los giros folios N° 8710909 y 8710903, emitidos con fecha 4 de abril de 2023".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2023.04.06
11:14:28 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre